



# CONCEJO MUNICIPAL "MACHARETI"

TERCERA SECCION MUNICIPAL - PROVINCIA LUIS CALVO  
CHUQUISACA - BOLIVIA

*"Lealtad, Compromiso y Trabajo"*



## LEY MUNICIPAL N.º 45

Machareti, 02 de octubre de 2025

Sr. Andrés Flores Serrudo  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MACHARETI

Por cuanto el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### "LEY MUNICIPAL DE TASAS ADMINISTRATIVAS VEHICULARES"

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

**Que, La Constitución Política del Estado** en su Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, en su numeral 7) señala "tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley"

En su artículo 302.I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 20). Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

**Qué, la Ley N° 031 del Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su artículo 9 paragrafo I. señala que la autonomía se ejerce a través del numeral: "2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. Numeral 3. La facultad legislativa, determinando asilas políticas y estrategias de su gobierno Autónomo".

**Qué, el artículo 11(norma supletoria) I.** El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias

**Que, La ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"**, en su Artículo 4.I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo. Artículo 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales; el Organo Legislativo emitirá Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. Artículo 16 (atribuciones del Concejo Municipal). El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones, en el caso presente las especificadas en el numeral 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas.

**Qué, en virtud de las normas legales vigentes:** partiendo de la Constitución Política del Estado, se ha declarado el proyecto de "Ley de creación de impuestos Municipales", sobre la potestad establecida para los municipios en la Ley N° 154 de Clasificación de Impuestos en su Art. 8 sobre los Impuestos de Dominio Municipal, incisos a, b y c. la Ley Municipal proyectada crea tres (3) impuestos que si son de potestad y dominio exclusivo de Gobierno Autónomo Municipal de Machareti; esta potestad implica la facultad de legislar por sí mismo, plasmando políticas propias en materia tributaria en el municipio, donde se vinculará de manera completa con la legislación tributaria, la política tributaria y la administración tributaria, estableciendo con hecho generador al impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles. a la Propiedad de Vehículos



# CONCEJO MUNICIPAL "MACHARETI"

TERCERA SECCION MUNICIPAL - PROVINCIA LUIS CALVO  
CHUQUISACA - BOLIVIA

*"Lealtad, Compromiso y Trabajo"*



Automotores Terrestres y a la Transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.

**Qué,** la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, en Art. 6 párrafo 1 núm. 1 y 4 disponen que solo la ley puede "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria: fijara la base imponible y alícuota o el límite máximo o mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones". El artículo 58 núm. 4 del Código Tributario Boliviano, sobre la condonación. La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una e dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Qué,** el Capítulo III del título IV de la Ley N° 843 Disposiciones Comunes, Art. 62 determina que el impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales.

**Qué,** en virtud de las normas legales vigentes: partiendo de la Constitución Política del Estado, se ha declarado el proyecto de "Ley de creación de impuestos Municipales", sobre la potestad establecida para los municipios en la Ley N° 154 de Clasificación de Impuestos en su Art. 8 sobre los Impuestos de Dominio Municipal, incisos a, b y c. la Ley Municipal proyectada crea tres (3) impuestos que si son de potestad y dominio exclusivo de Gobierno Autónomo Municipal de Machareti; esta potestad implica la facultad de legislar por sí mismo, plasmando políticas propias en materia tributaria en el municipio, donde se vinculará de manera completa con la legislación tributaria, la política tributaria y la administración tributaria, estableciendo con hecho generador al impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a la Transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.

**Qué,** conforme al procedimiento legislativo definido en la Ley Municipal N° 02 del 11 de abril de 2014 de Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti es competencia del órgano Legislativo Municipal sancionar las leyes municipales propuestas por el cualquier Iniciativa Legislativa.

Que conforme a la Ley Municipal N°38- **Ley Municipal De Creación De Impuestos Municipales** de fecha 05 de octubre de 2024 en su Artículo 14° determina la creación del Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc., registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Machareti, que se registrá por las disposiciones de este Capítulo.

**Que,** en sesión ordinaria N.º 016/2025 de fecha 02 de octubre del año en curso el Concejo Municipal en pleno de conformidad al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, Art. 16 numeral 14) de la Ley N.º 482, Ley N.º 31 Marco de Autonomía y Descentralización. Ha considerado el CITE: GAMM/EM N° 321/2025 de fecha 24 de septiembre/2025 emitido por el Alcalde Municipal, mismo que tiene adjuntado con un informe técnico favorable del Viceministerio de Política Tributaria Informe técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/ N° 328/2025 e Informe Técnico, Económico y legal N° 01/2025 da su aprobación a la presente Ley Municipal por dispensación de tramite y voto de urgencia.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MACHARETI EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y NORMATIVA LEGAL INTERNA VIGENTE:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL N° 45/2025**  
**LEY MUNICIPAL DE TASAS ADMINISTRATIVAS VEHICULARES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**



# CONCEJO MUNICIPAL "MACHARETI"

TERCERA SECCION MUNICIPAL - PROVINCIA LUIS CALVO  
CHUQUISACA - BOLIVIA

*"Lealtad, Compromiso y Trabajo"*



**Artículo 1. - (Objeto).** El objeto de la presente Ley es crear las tasas administrativas vehiculares.

**Artículo 2. - (Competencia).** La presente Ley tiene como base competencial el Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, que establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de tasas de carácter municipal.

**Artículo 3. - (Alcance).** La presente Ley tiene aplicación en la jurisdicción del municipio de Machareti y es de cumplimiento obligatorio.

## CAPÍTULO II TASAS ADMINISTRATIVAS VEHICULARES

**Artículo 4. - (Creación).** Se crean las tasas administrativas vehiculares, como tributo de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti.

**Artículo 5. - (Hecho generador).** Las tasas administrativas vehiculares tienen como hecho generador la prestación de servicios públicos individualizados, establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 6. - (Sujeto activo).** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Municipal de Machareti, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones.

**Artículo 7. - (Sujetos pasivos).** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y sucesiones indivisas, que reciben los servicios señalados en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 8. - (Exclusiones).** - No están alcanzados al pago de las tasas: El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas.

No están alcanzadas con la exclusión en el pago de las tasas, las empresas públicas.

**Artículo 9. - (Base imponible y alícuota).** La base imponible y las alícuotas aplicables a las tasas, se determinan en función al costo del servicio, cuyos montos se encuentran establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 10. - (Actualización).** Estas tasas serán actualizadas anualmente por el Gobierno Autónomo Municipal de Machareti de acuerdo con la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1° enero al 31° de diciembre de cada gestión fiscal.

**Artículo 11. - (Pago).** Estas tasas se pagarán en los medios y formas que establezca la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti.

**Artículo 12. - (Destino de los ingresos).** En cumplimiento al Artículo 11 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la recaudación de estas tasas servirán únicamente para la prosecución de los servicios señalados en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 13. - (Aplicación del Código Tributario Boliviano).** En las relaciones jurídicas entre la administración tributaria y los sujetos pasivos, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**ÚNICA.** En caso de modificación a los elementos constitutivos de las tasas instituidas por la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti, deberá



# CONCEJO MUNICIPAL "MACHARETI"

TERCERA SECCION MUNICIPAL - PROVINCIA LUIS CALVO  
CHUQUISACA - BOLIVIA

"Lealtad, Compromiso y Trabajo"



gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un nuevo informe técnico sobre el cumplimiento del Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**ÚNICA.** - Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La presente Ley debe ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en un plazo no mayor a 10 días posteriores a su publicación en un medio de prensa o en la Gaceta Oficial Municipal.

**SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti, reglamentará los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de estas tasas.

**TERCERA.** En un plazo no mayor de 3 años de la vigencia de la Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti, deberá evaluar los costos e implementación de estas tasas.

**CUARTA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Machareti, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

Comuníquese, hágase saber, cúmplase y archívese.

## POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MACHARETI

Sr. Luis Gerardo Ríos Quispe  
**SECRETARIO**  
Luis Gerardo Ríos Quispe  
CONCEJAL SECRETARIO  
G.A.M. MACHARETI



Sr. Gabriel Limón Galarza  
**PRESIDENTE**  
Gabriel Limón Galarza  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUTONOMO  
MUNICIPAL DE MACHARETI

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y se cumpla como **Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Machareti**, a los 28 días del mes de octubre del año 2025

Sr. Andrés Flores Serrudo  
**ALCALDE MUNICIPAL DE MACHARETI**

Andrés Flores Serrudo  
ALCALDE MUNICIPAL  
G.A.M. DE MACHARETI





# CONCEJO MUNICIPAL "MACHARETI"

TERCERA SECCION MUNICIPAL - PROVINCIA LUIS CALVO  
CHUQUISACA - BOLIVIA

*"Lealtad, Compromiso y Trabajo"*



## ANEXO

### Ley Municipal N°45/2025

N°	Servicio	Tasa (en Bs.)
1	Inscripción de vehículos automotores.	215
2	Inscripción de vehículos eléctricos nacionales.	215
3	Inscripción de motocicletas.	128
4	Inscripción de maquinaria pesada.	215
5	Cambio de servicio que presta un vehículo.	33
6	Emisión de duplicado de certificado de propiedad.	33
7	Actualización de Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA).	33
8	Modificación de datos técnicos de vehículos.	33
9	Modificación de datos técnicos por cambio de estructura de vehículos.	33
10	Emisión de duplicado de plaqueta.	40
11	Emisión de duplicado de placa y plaqueta vehículo.	115
12	Emisión de duplicado de placa y plaqueta de motocicleta.	76
13	Emisión de duplicado de placa y plaqueta de maquinaria pesada.	76
14	Regularización de inscripción de placa anterior (asignación de placa PTA).	215
15	Cambio de radicatoria.	26
16	Emisión de historial del vehículo.	76
17	Transferencia especial de vehículos automotores (que no genere IMT)	43
18	Transferencia especial de motocicletas (que no genere IMT)	43